



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0050852021

CR0029322021

25/05/2021 2:58:08 p. m.

Señores
CARLOS RAMOS, ASESORES Y CONSULTORES SAS
Email: contabilidad.ramosasesores@hotmail.com
Calle 35 No. 17-77, Edificio Bancoquia, oficina 12-08
Ciudad_

Asunto: Cambiar información financiera del 20/05/2021
Radicado Cámara: CR0029322021 del 20/05/2021

Respetados Señores,

En respuesta a la comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual consultan “..cuál es el procedimiento para modificar los aportes realizados al momento de la constitución de la sociedad TRANSPORTES SPACE SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901412878-6, teniendo en cuenta que los socios no realizaron los respectivos aportes, y desean que los activos tengan un menor valor, para proceder con la solicitud de inscripción de la cuenta final de liquidación de la sociedad, ya que la casa del libro total les está cobrando un valor muy elevado por el impuesto de registro..”, le manifestamos que revisados los libros e inscripciones del registro mercantil que lleva esta entidad, se observa que:

En el documento privado de constitución de la sociedad en mención, de fecha 11/09/2020, inscrito en esta entidad el 21/09/2020 bajo inscripción 181345 del libro IX, se indicó en el artículo 6 denominado capital suscrito y pagado, lo siguiente: “..ARTICULO 6 Capital suscrito y pagado. A la fecha de la constitución de la sociedad, los accionistas fundadores han suscrito y pagado nueve mil novecientos sesenta (9 960) acciones de valor nominal de cien mil pesos (\$100.000 oo) moneda colombiana cada una. Las acciones suscritas y pagadas por los socios al momento de la constitución de la sociedad son las siguientes...” mismo valor indicado para el capital autorizado.

Frente al impuesto de registro, debe recordarse, que éste es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio y en las Oficinas de Instrumentos Públicos; en el caso de la liquidación de las sociedades; el impuesto de registro se cobra con cuantía sobre el valor de los bienes adjudicados.

En relación con la disminución de capital, por el no pago de los aportes por parte de los accionistas, en primer lugar, debe indicarse que la disminución de capital social, en el régimen de las sociedades por acciones simplificadas, implica una reforma estatutaria a la luz de los artículos 5 y 29 de la Ley 1258 de 2008 y en lo no previsto en dicho régimen, se regirá en principio por los estatutos, por las normas legales que rigen a las sociedades anónimas y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades. Es así que cuando una sociedad modifica su capital, bien sea porque se aumenta, pero en este caso se reduce, implica modificar las condiciones plasmadas en el contrato social (estatutos de la sociedad), de tal manera que de acuerdo con el artículo



147 del Código de Comercio debe realizarse la respectiva reforma y debe remitirse con todas las formalidades al registro mercantil.

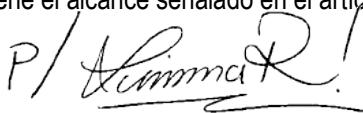
Ahora bien, en palabras de la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio 220-083928 del 31/07/2019 "(...) *Por último, respecto de este tema es pertinente indicar también que la disminución de capital, como resultado de la reducción que es preciso efectuar como consecuencia de no haberse recibido el aporte por parte de algún accionista, **no implica una devolución de aportes como quiera que la sociedad no puede devolver lo que no ha recibido** y, por tanto, **tampoco requiere de la acreditación** del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 145 del Código de Comercio. (...)*" subrayado fuera de texto.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros que pueda atribuirse a los administradores por el hecho del registro mercantil del documento de constitución indicando que el capital suscrito se encontraba totalmente pagado al momento de la creación de la sociedad. (Artículo 125, en concordancia con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 222 de 1995.)

Finalmente, le sugerimos consultar con expertos en temas contables, con el fin de que los orienten en las implicaciones que conllevan contable y tributariamente realizar la disminución de capital y las afectaciones en torno al patrimonio de la sociedad.

De esta manera, la Cámara de Comercio de Bucaramanga expone su criterio en torno al tema objeto de su consulta, advirtiendo que este pronunciamiento tiene el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente – Unidad de Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 23/05/2021
Silvia Navas
GG1
Reg-01

